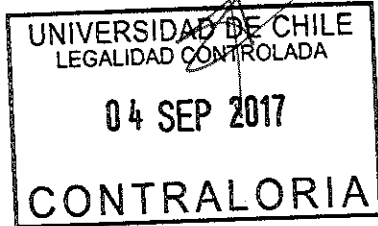




UNIVERSIDAD
DE CHILE



CREA DISTINCIONES UNIVERSITARIAS DE TÍTULO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO Y GRADO ACADÉMICO PÓSTUMO Y SIMBÓLICO PARA EX ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Y APRUEBA NORMAS PARA SU OTORGAMIENTO.

DECRETO EXENTO N°0030766

Santiago, 23 de agosto de 2017.



VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°266, de 2014, del referido Ministerio; el D.U. N°1939 de 2015, el D.U. N°5140 de 1995, el D.U. N°2358 de 1996, el D.U. N°0015360, de 1979, que reglamenta los Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas en la Universidad de Chile; el D.U. N°003373 de 2015; el Decreto Supremo N°778, de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU; el Decreto Supremo N°873, de 1990, del referido Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Resolución N°60/147 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 16 de diciembre de 2005, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"; la Ley N°19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig); el Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura (Informe Valech 2); y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990, los derechos humanos de miles de personas en nuestro país fueron lesionados brutal y sistemáticamente por la dictadura cívico militar que gobernó durante dicho período, resultando particularmente vulnerados el derecho a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la vida, situación que afectó a muchos ex estudiantes de esta Casa de Estudios, en especial a aquellos/as detenidos/as desaparecidos/as y ejecutados/as políticos/as que no pudieron finalizar sus estudios universitarios por tal motivo.
2. Que, de acuerdo a sus Estatutos, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior de Carácter Nacional y Público, que responde a los requerimientos de la Nación, constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable, y propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, procurando el resguardo y enriquecimiento del acervo cultural nacional y universal.
3. Que, por otra parte, el literal f) del artículo 19 de los referidos Estatutos, establece que le corresponde especialmente al Rector conferir las distinciones y calidades honoríficas que se consideren necesarias en esta Casa de Estudios, y que estas serán otorgadas a partir de reglamentos confeccionados especialmente para tal función.

4. Que, conforme a ello, esta Universidad ha establecido un conjunto de distintivos, distinciones y calidades honoríficas a personas que merecen el debido reconocimiento institucional, como ocurre con las preceptuadas en el D.U. N°0015360 de 1979, sin perjuicio de poder también instituir distinciones y calidades en otros cuerpos reglamentarios, como se ha efectuado a través de diversa normativa de esta Casa de Estudios.

5. Que, considerando lo anterior, y a partir de peticiones efectuadas por familiares de ex estudiantes, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y la Cátedra de Derechos Humanos de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, entre otros organismos, esta Rectoría considera apropiado y justo reconocer y distinguir, en función de la reparación debida, a las y los ex estudiantes de la Universidad que no pudieron concluir sus estudios debido a la ejecución o desaparición perpetrada en dictadura.

6. Que, entre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparaciones, acordados por la Organización de las Naciones Unidas, se reconoce expresamente la necesidad de dar una reparación plena y efectiva a tales personas (principio N°18), incluyendo medidas de carácter simbólico como aquellas que procuren efectuar conmemoraciones y homenajes y restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

DECRETO:

1. Créanse las Distinciones Universitarias de "Título Póstumo y Simbólico" y "Grado Académico Póstumo y Simbólico" para ex estudiantes de la Universidad de Chile.
2. Apruébanse las siguientes normas para el otorgamiento de las Distinciones Universitarias de "Título Póstumo y Simbólico" y "Grado Académico Póstumo y Simbólico":

Artículo 1°. La Distinción Universitaria "Título Póstumo y Simbólico" o "Grado Académico Póstumo y Simbólico" se otorgará como reconocimiento a ex estudiantes de la Universidad de Chile que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura (desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990), no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados académicos o títulos profesionales respectivos.

Se otorgará igualmente este beneficio a ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, durante ese mismo período, hayan también sido desvinculados/as de la Institución, por razones disciplinarias o a través de cualquier arbitrio dispuesto por las autoridades universitarias de la época.

A efectos de considerar que ex estudiantes han sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as, deberá estarse a los reconocimientos oficiales efectuados por entidades del Estado, tales como el "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (Informe Rettig) o el "Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura" (Informe Valech II), así como a sentencias de los Tribunales de Justicia.

Artículo 2°. El/la Rector/a otorgará la Distinción de oficio o a solicitud de familiares del/la ex estudiante, de organizaciones de familiares de ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as, entidades de defensa y promoción de Derechos Humanos, públicas o privadas, o de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, previo informe de la

Vicerrectoría de Asuntos Académicos que verifique la condición de estudiante, programa y período en que cursó estudios la persona en cuestión.

Artículo 3°. Se extenderá un diploma que hará constancia del otorgamiento de la Distinción Universitaria "Título Póstumo y Simbólico", especificando el título profesional al que habría conducido el programa académico cursado por el/la ex estudiante, bajo el escudo de la Universidad de Chile y con las firmas del/la Rector/a y el/la Decano/a de la Facultad o Director/a del Instituto respectivo, o del/la Vicerrector/a de Asuntos Académicos.

Excepcionalmente, en el caso de aquellos programas académicos no conducentes o en los que la Universidad no otorgue título profesional, la Distinción Universitaria se denominará "Grado Académico Póstumo y Simbólico", y especificará el grado académico al que habrían conducido los estudios universitarios cursados por el/la ex estudiante.

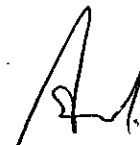
Artículo 4°. La Rectoría, asistida por la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, se encargará de atender los aspectos relacionados al otorgamiento de las Distinciones, así como la organización y difusión de las ceremonias de entrega oficial, las que podrán efectuarse de forma conjunta o separada para quienes corresponda recibir el reconocimiento en la oportunidad respectiva.

Se extenderá invitación a las máximas autoridades de la Facultad o Instituto que imparta el programa académico de que se trate o, si este no se imparte actualmente, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, para que ellas, o los representantes que éstas designen, asistan a las ceremonias respectivas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)



Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector